Ref. Sentencia conflicto elrobleconstructora.cl

Partes: MIGUEL EDUARDO LEON JARAMILLO, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Constructora El Roble Ltda.
CMPC PRODUCTOS DE PAPEL S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (CMPC PRODUCTOS DE PAPEL SA)

Santiago, once de diciembre de dos mil nueve,
Vistos:

1° OFICIO OF11631, de fecha 26 de Noviembre de 2009, de fojas 1, Nic relativos al conflicto por asignación del nombre de dominio elrobleconstructora.cl suscitado entre **MIGUEL EDUARDO LEON JARAMILLO**, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Constructura El Roble Ltda., RUT: 13.569.775-3, domiciliado en Cardenal Caro No 629, San Fernando, San Fernando y **CMPC PRODUCTOS DE PAPEL S.A.**, RUT: 96.757.710-3, representada por SARGENT & KRAHN, en la persona de doña Paula Benavides, domiciliada en Av. Andrés Bello 2711, Piso 19.

2° Que a fojas 5 consta aceptación del arbitraje, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral, bajo el apercibimiento del artículo 8 del Anexo del Reglamento de Nic Chile, lo que fue notificado a las partes y a Nic Chile como consta a fojas 5 vta. y 6.

3º Que a fojas 7 consta certificado de no comparecencia a la audiencia decretada, haciendo efectivo el apercibimiento del artículo 8 antes citado, lo que fue notificado a las partes como consta a fojas 7 vta.

4° A fojas 8 se citó a las partes a oír sentencia, lo que se notificó a las partes a fojas 9.

5° Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **elrobleconstructora.cl**, al primer solicitante **MIGUEL EDUARDO LEON JARAMILLO**, ya individualizado en autos.
Notifíquese a las partes y a Nic Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile esta resolución

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Cc. ldonoso@uchile.cl; edu26leon@gmail.com, cadmin@sargent.cl, ctecnico@sargent.cl, dominios@sargent.cl; fallos@legal.nic.cl